

El Obispo Diocesano y la vocación de los laicos *

No habían transcurrido aún 24 horas desde su elección para suceder a San Pedro en la Sede Romana, cuando S.S. Juan Pablo II anunciaba al Sagrado Colegio Cardenalicio, y a la Iglesia entera, cuál iba a ser la intención primera de su supremo oficio pastoral: « Consideramos justamente como un deber primario promover con la mayor diligencia la ejecución de los decretos y normas directivas del mismo Sínodo universal (habla del Concilio Vaticano II) ». ¹ Un año después, dirigiéndose de nuevo al pleno de los Cardenales, repetía el mismo propósito: « Tarea principal de Nuestro pontificado es, y sigue siendo, la coherente puesta en práctica de las doctrinas y directivas del Concilio Vaticano II ». ² A la luz de estas palabras salta a la vista que, para llegar a una mejor comprensión de las relaciones mutuas entre el obispo diocesano y los laicos, la vía más indicada en estos momentos es seguir el último Concilio Ecuménico, que ha legado a toda la cristiandad un amplio magisterio tanto sobre los obispos como sobre los laicos. La Constitución dogmática *Lumen gentium* constituye la carta magna del estatuto de los fieles cristianos según sus diversas funciones dentro del único Pueblo de Dios, pues responde a la incisiva cuestión justamente puesta por Pablo VI: « Ha llegado la hora en que la Iglesia (...) debe decir de sí misma lo que Cristo, al instituir-la, pensó y quiso de ella ». ³

Las bases dogmáticas del ministerio episcopal colman el capítulo III de dicha Constitución sobre la Iglesia y, completadas por las directrices del Decreto *Christus Dominus*, dejan suficientemente diseña-

Publicato in *Episcopale munus*, Van Gorcum & Comp., Roermond/Assen 1982, 189-206.

¹ Aloc., 17-X-1978: *AAS* 70 (1978), p. 921.

² Cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, Libreria Editrice Vaticana, II-2 (1979), p. 1050.

³ Discurso en la apertura de la 3ª sesión del Concilio Vaticano II, 14-IX-1964; cf *Insegnamenti di Paolo VI*, Tipografia Poliglotta Vaticana, II (1964), p. 539.

da la figura del obispo. Como el ámbito del presente estudio se limita a la faceta de su tarea en relación con los laicos, necesariamente tendremos que dedicar nuestra atención prevalente al magisterio sobre estos últimos. Juan Pablo II nos hace fijarnos en tres documentos del Concilio: las Constituciones *Lumen gentium* y *Gaudium et spes* y el Decreto *Apostolicam actuositatem* « Si algo pido al laicado de Roma y del mundo, es que nunca pierdan de vista estos *espléndidos documentos de la enseñanza de la Iglesia contemporánea* ». ⁴ En estas fuentes conciliares encontramos las líneas maestras del presente trabajo, que parece oportuno dividir en dos apartados principales: 1. El laico y la misión de la Iglesia; 2. Servicio episcopal a la vocación de los laicos.

1. El laico y la misión de la Iglesia

Descripción tipológica del laico

Los miembros del pueblo de Dios son, en su gran mayoría, laicos. No obstante —y paradójicamente, si no se tuviera en cuenta un trasfondo histórico cuyo examen detallado nos llevaría muy lejos del tema de este trabajo—, el Concilio Vaticano II se vió precisado a iniciar el cap. IV de la Constitución *Lumen gentium* tratando de delinear los contornos que encuadran la figura del laico y lo sitúan en la misión total de la Iglesia. Hubo, pues, de plantearse la pregunta: ¿qué es un laico? La respuesta, sin embargo, no fué una definición « ontológica », sino más bien una descripción « tipológica », como advertía a los Padres Conciliares la Relación sobre el entero capítulo IV de la *Lumen gentium*, ⁵ pues el Concilio evitó dirimir el debate teológico y

Cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, cit., II-2 (1979), p. 1244 (el subrayado es del original).

« Notetur caput nostrum, fatendum est, non proponere *definitionem "ontologicam"* laici, sed potius *descriptionem "typologicam"* » (*Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani Secundi*, Typis Polyglottis Vaticanis, vol. IR, pars IR, p. 62). Para un estudio más detallado sobre la noción de laico en el Concilio Vaticano II, vid. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1969, pp. 175-207; también M. GÓMEZ CARRASCO, *La condición jurídica del laico en el Concilio Vaticano II*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1972.

jurídico, abierto entre los especialistas, sobre la más exacta definición esencial del laico.¹ Al mismo tiempo huyó de una descripción meramente negativa, por simple exclusión del orden sagrado y del estado religioso.¹

El capítulo IV de la *Lumen gentium* parte de un presupuesto: toda la precedente enseñanza del capítulo II sobre el Pueblo de Dios se aplica íntegramente a los laicos: « Todo lo que se ha dicho del Pueblo de Dios se dirige por igual a los laicos, religiosos y clérigos; sin embargo, a los laicos, hombres y mujeres, por su condición y su misión, les corresponden ciertas características, cuyos fundamentos, por las especiales circunstancias de nuestro tiempo, hay que considerar con mayor amplitud ».⁸ No se insistirá bastante en la importancia de esta verdad tan sencilla y tan fundamental. El laico no se especifica por un ejercicio atenuado de lo que es común a todos los fieles cristianos; no es propio de los laicos poseer menores disposiciones en el orden de la vocación a la santidad, ni ser miembros pasivos respecto al apostolado. No se distinguen por el *nomen gratiae* —por su condición de *fieles* o ciudadanos del pueblo de Dios, que comparten en igualdad de derechos y de deberes fundamentales con los demás miembros de la Iglesia—, sino por la tarea específica que les compete y les es propia dentro de la misión única de la Iglesia.⁹

Cf. J. HERVADA, *Tres estudios sobre el uso del término Laico*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1973, que ofrece una investigación histórica sobre la noción de laico.

¹ Este propósito lo anunciaba la Relación que se acaba de citar: « Conati sumus ad notionem laicorum in Ecclesia positive exprimendam non tantum grammaticè, ut ita dicam, sed etiam conceptualiter et sub aspectu doctrinali » (*Acta Synodalia ...*, vol. DI, pars III, p. 62).

⁸ N. 30.

⁹ « Ubi me terret quod vobis sum, ibi me consolatur quod vobiscum sum. Vobis enim sum episcopus, vobiscum sum christianus. Illud est nomen officii, hoc gratiae; illud periculis est, hoc salutis » (S. AGUSTÍN, *Serm.* 340; I: ML38, 1483). Cf Const. *Lumen gentium*, 32 c. Efectivamente, « Ad hoc nata est Ecclesia ut regnum Christi ubique terrarum dilatando ad gloriam Dei Patris, omnes homines salutaris redemptionis participes efficiat, et per eos mundus universus re vera ad Christum ordinetur. Omnes navitas Corporis Mystici hunc in finem directa apostolatus dicitur quem Ecclesia per omniam sua membra, variis quidem modis, exercet; vocatio enim christiana, natura sua vocatio quoque est ad apostolatum » (*Apostolicam actuositatem*, 2 a).

En consonancia con este presupuesto, la noción de laico que ofrece el Concilio comienza indicando lo que es rasgo positivo de la condición común de fiel cristiano: ¹⁰ « Con el nombre de laicos se entiende aquí a todos los fieles cristianos, exceptuados aquellos que reciben un orden sagrado y los que viven en un estado religioso reconocido por la Iglesia, es decir, los fieles cristianos que, al estar incorporados a Cristo mediante el bautismo, constituidos en pueblo de Dios y hechos partícipes a su manera de la función sacerdotal, profética y real de Jesucristo, ejercen la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo ». ¹¹ Las últimas palabras enuncian el elemento característico del laicado, que desarrolla el párrafo siguiente. Pero antes —y es oportuno resaltarlo—, los laicos están llamados a ejercer plenamente la responsabilidad que —en cuanto fieles— tienen en común con los clérigos y religiosos, en lo que se refiere a la misión de la Iglesia.

El llevar a cabo *en el mundo* la misión de todo el pueblo cristiano subraya lo característico del laicado. Esto es lo que explica el párrafo siguiente, que así empieza: « El carácter secular es propio y peculiar de los laicos. De este modo se indica su nota específica, que los distingue de los clérigos y religiosos. Lo explicaba la Comisión Conciliar, en la relación correspondiente, al mismo tiempo que manifestaba que muchos Padres habían pedido que se dejara bien clara esta nota de la secularidad.' Así lo hace el texto Conciliar: « A los laicos pertenece por propia vocación buscar el reino de Dios tratando y ordenando según el querer de Dios los asuntos temporales. Viven en el mundo, es decir, en todas y cada una de las actividades y profesiones, así como en las condiciones corrientes de la vida familiar y social con las que su existencia forma como un tejido único. Allí están

¹⁰ Así lo explicaba la Relación que acompañaba al Esquema III en que se perfiló esta noción: « In initio indicatur *ratio generica et positiva christifidelium*, quae nititur in baptismo, quo Christo incorporantur, et quae connectitur cum munere sacerdotali, prophetico et regali Christi » (*Acta Synodalia...*, vol. III, pars I, p. 282).

¹¹ *Lumen gentium*, 31 a.

¹² *Lumen gentium*, 31 b.

¹³ « Circumscriptio typologica laicorum eos contradistinguit non solum a clericis, sed etiam a religiosis, per notam quodam modo specificam "indolis saecularis" » (Relatio de N. 30, (C); Cf de N. 31. (A): *Acta Synodalia ...*, vol. III, pars I, pp. 281-282).

llamados por Dios a cumplir su propio cometido, guiándose por el espíritu del Evangelio, de modo que lo mismo que la levadura contribuyan desde dentro a la santificación del mundo y de este modo descubran a Cristo a los demás, brillando, sobre todo con el testimonio de su vida de fe, esperanza y caridad. A los laicos corresponde, pues, iluminar y organizar todos los asuntos temporales a los que están estrechamente vinculados, de modo que se realicen continuamente según el espíritu de Jesucristo y se desenvuelvan y sean para la gloria del Creador y Redentor »."

Característica de los laicos es la inserción en el mundo, no como simple ámbito en el que se encuentran, sino como beneficiario del ejercicio de su función sacerdotal, profética y real, de manera que sea santificado y ordenado a la gloria del Creador y Redentor. Las realidades temporales, profanas, no son ajenas al designio de la Salvación, precisamente porque el orden sobrenatural de la Redención no anula, sino que asume y perfecciona el de la Creación. Pues bien, a los laicos corresponde, de modo especial, realizar y ordenar *desde dentro* los asuntos temporales, de manera que se dirijan a la gloria de Dios.

La condición genérica de fiel y la nota específica de la secularidad están llamadas a compenetrarse armónicamente en la vida del laico. Desvincular su inserción en las realidades temporales del ejercicio de la función sacerdotal, profética y real, sería tanto como renunciar a asumir la parte que le corresponde en llevar a término la misión de todo el pueblo cristiano. Tanto la inserción en el mundo sin imponerse a la vez la tarea de santificarlo, como la evasión de las tareas seculares implican una renuncia a cumplir el designio divino para los laicos. Así lo expresaba Mons. Escrivá de Balaguer: « Cualquier modo de evasión de las honestas realidades diarias es para vosotros, hombres y mujeres del mundo, cosa opuesta a la voluntad de Dios (...) Yo solía decir a aquellos universitarios y a aquellos obreros que venían junto a mí por los años treinta, que tenían que saber *materializar* la vida espiritual. Quería apartarlos así de la tentación, tan frecuente entonces y ahora, de llevar como una doble vida: la vida interior, la vida de relación con Dios, de una parte; y de otra, distinta y

" *Lumen gentium*, 31 b.

separada, la vida familiar, profesional y social, plena de pequeñas realidades terrenas». ¹⁵ ¿Cómo afirmar más claramente la exigencia de unidad de vida en el laico? Esta exigencia se proyecta también en la noción teológica y jurídica del laico, que ha de armonizar la condición común del fiel cristiano con la nota específica de secularidad. ¹⁶

Llamada del laico a la santidad y al apostolado

Con las características que acabamos de señalar, y que le son propias y peculiares, el laico es, en su sentido más pleno, miembro del Pueblo de Dios, y participa, por tanto, de la misión total y única de la Iglesia, que ha sido instituida por Jesucristo para hacer llegar a todos los hombres su Redención salvadora —a través de la *santidad personal* de sus miembros, que tiene su meta en el Cielo, e inseparablemente unido, de su *apostolado*, o difusión del mensaje salvífico entre los demás hombres—, y conseguir que, a través de la actividad humana, santificada y santificadora, *la creación entera se oriente verdaderamente hacia Cristo.* Al filo de los textos conciliares, acabamos de subrayar tres aspectos o facetas de una realidad única e indivisible: santidad, apostolado y construcción según el querer de Dios del orden temporal, de los que nos ocuparemos a continuación.

En primer lugar, santidad personal, a la que todos los miembros del Pueblo de Dios son llamados, y que consiste —sin acepción de personas ni distinción de grados— en la plenitud de la vida cristiana y en la perfección de la caridad, ya que la santidad es una y única para todos los fieles: ²⁰ « todos estamos llamados igualmente a la santi-

¹⁵ Homilía *Amar al mundo apasionadamente*, en *Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, 13ª ed., Rialp, Madrid 1981, n. 114.

¹⁶ Cf P. LOMBARDÍA, *Escritos de Derecho Canónico*. III, Ed. Universidad de Navarra. Pamplona 1974, pp. 185-191. Muy acertadamente Lombardía pone en guardia ante visiones unilaterales en la consideración de la nota específica del laicado, que dejan en la penumbra la relevancia de la común condición de fiel cristiano.

¹⁷ Cf *Apostolicam actuositatem*, 2 a. 3 c. 5. Para una exposición más detallada cf A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia...*, cit. pp. 38 ss.

¹⁸ Basta citar la inscripción del cap. V de la Constitución *Lumen gentium*: « De universali vocatione ad sanctitatem in Ecclesia ».

¹⁹ *Lumen gentium*, 40 b.

²⁰ Cf *Lumen gentium*, 41 a y 32 b-c.

dad. No hay cristianos de segunda categoría obligados a poner en práctica sólo una versión rebajada del Evangelio ».²¹

A la vez, apostolado, ya que « por su misma naturaleza, la vocación cristiana es también vocación al apostolado », ²² para el que los laicos reciben el mandato de Dios mismo a través sobre todo de los sacramentos del Bautismo y de la Confirmación, y que deben realizar en las circunstancias en las que, por voluntad divina, cada uno se encuentra, es decir, como ciudadano, y a través del fiel cumplimiento de sus deberes familiares ²⁵ y profesionales.

Y, finalmente, ordenar *desde dentro* las realidades temporales a Dios. El trabajo del laico en el orden temporal debe desarrollarse siempre bajo su personal responsabilidad, guiado por su propia conciencia, rectamente formada, ²⁸ a la luz de los principios morales —magisterio— y de los auxilios espirituales que les proporcionen los sagrados Pastores.²⁹

Los laicos realizan esta función personalmente, y pueden también hacerlo en unión con otros, mediante asociaciones, tanto constituidas por libre iniciativa ³⁰ como promovidas o fomentadas por la Jerarquía eclesiástica, que puede en ocasiones —y dentro siempre de los límites establecidos— encomendar a los laicos tareas relacionadas con la función que es propia de los sagrados Pastores.'

²¹ J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Es Cristo que pasa* 16' ed., Rialp, Madrid 1981, n. 134.

²² *Apostolicam actuositatem*, 2 a; cf también 3 c.

²³ Cf *Lumen gentium*, 33 b; *Apostolicam actuositatem*, 3 a; *Ad gentes*, 11 a y 36 a.

²⁴ Cf *Lumen gentium*, 38; *Apostolicam actuositatem*, 7 e y 13 a; *Ad gentes*, 11 e, 15 e y 21.

²⁵ Cf *Lumen gentium*, 41 e; *Apostolicam actuositatem*, 11; JUAN PABLO II, Exhort. Ap. *Familiaris consortio*, 22-XI-1981, n. 56.

²⁶ Cf JUAN PABLO II, Enc. *Laborem exercens*, 14-IX-1981, especialmente nn. 24 ss. *Gaudium et spes*, 33-39, 67 b. Vid. J.L. ILLANES, *La santificación del trabajo*, 7' ed., Ed. Palabra, Madrid 1980.

²⁷ Cf *Lumen gentium*, 36 b-d; *Gaudium et spes*, 43; *Apostolicam actuositatem*, 7 e.

²⁸ Cf *Gaudium et spes*, 43 b.

²⁹ Cf *Lumen gentium*, 37 c-d; *Christus Dominus*, 12 a y 19; *Gaudium et spes*, 43 y 91; *Apostolicam actuositatem*, 7 d y 24 g.

³⁰ Cf *Apostolicam actuositatem*, 19 d y 24 c.

³¹ Cf *Apostolicam actuositatem*, especialmente 24 c.

³² Cf *Lumen gentium*, 33 e y 37 c; *Apostolicam actuositatem*, 20 y 24 f.

Hemos resaltado hasta ahora el aspecto personal de la vocación del laico en la Iglesia, pero la exposición quedaría incompleta si no añadiésemos un rasgo que debe acompañar siempre a la legítima libertad y responsabilidad de todo fiel: el acatamiento leal y sincero de la enseñanza y de la jurisdicción de la legítima autoridad y, siempre, la comunión con los demás hermanos en la fe y, sobre todo, con los sagrados Pastores."

Los capítulos IV y V de la Constitución *Lumen gentium* y el Decreto *Apostolicam actuositatem* ofrecen una prueba inequívoca de la dignidad y responsabilidad que la Iglesia reconoce a los seglares. Para sintetizar esta amplia doctrina valen unas palabras de S.S. Juan Pablo II, en su homilía durante la Santa Misa en Limerick: « Hoy quisiera hablaros de la dignidad especial y de la misión que corresponde a los laicos en la Iglesia. San Pedro dice que los cristianos son "un sacerdocio real, una nación santa"?' Todos los cristianos, incorporados a Cristo y a su Iglesia por el Bautismo, están consagrados a Dios. Están llamados a profesar la fe que han recibido. Por el sacramento de la Confirmación, el Espíritu Santo los ha enriquecido con una fuerza especial para dar testimonio de Cristo y participar en su misión salvadora. Todo cristiano es, pues, una obra maestra de la gracia de Dios y está llamado a las cimas de la santidad. A veces los laicos, hombres o mujeres, no parecen apreciar plenamente su dignidad y vocación laical. No, no existe un "laico ordinario", porque todos vosotros habéis sido llamados a la conversión por medio de la muerte y resurrección de Jesucristo. Habéis sido llamados, como pueblo santo de Dios, a cumplir vuestro papel en la evangelización del mundo. Sí, los laicos son "una estirpe elegida, un sacerdocio santo", llamados también a ser "la sal de la tierra" y "la luz del mundo". Su específica vocación y misión es manifestar el Evangelio en la propia vida, insertándolo como levadura en el mundo en el que viven y trabajan ».³⁵

" Cf *Apostolicam actuositatem*, 3 d.

" 1 *Pet* 2,9.

³⁵ Cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, cit., II-2 (1979), pp. 496-497.

No es éste el momento de proceder a un análisis de las diversas facetas del apostolado específicamente laical; ³⁶ baste decir que, en su servicio sacerdotal a la vocación de los laicos, el obispo cumple la advertencia de la *Lumen gentium*: « Saben los Pastores que no han sido instituidos por Cristo para que ellos solos carguen con la responsabilidad de toda la misión salvadora de la Iglesia con respecto al mundo, sino que su alta función es apacentar de tal manera a los fieles y reconocer de tal manera sus ministerios y carismas, que todos, cada uno a su modo, cooperen unánimemente en la tarea común ». ³⁷ Tan necesario es el apostolado específicamente laical, que « muchos son los hombres que sólo pueden escuchar el Evangelio y conocer a Cristo por sus vecinos laicos ». ³⁸ No es difícil percatarse de ello, pues « los laicos pueden ejercer el apostolado del compañero con el compañero. Es aquí donde se complementa el testimonio de la vida con el testimonio de la palabra. En el campo del trabajo, de la profesión, del estudio, de la vecindad, del descanso o de la convivencia, son los laicos los más aptos para ayudar a sus hermanos »."

Así pues, los laicos tienen una función propia dentro de la única misión de la Iglesia. Y esta peculiar función no puede reducirse a la de meros auxiliares de los sagrados Pastores en determinadas tareas eclesísticas u organizativas. Sí deben los laicos prestar su colaboración a la Jerarquía según las concretas necesidades pastorales, pero siempre de acuerdo con la especificidad de la vocación laical. De aquí que no pueda considerarse como la culminación de la colaboración de los laicos con sus Pastores su participación en tareas que son más propias de los clérigos y religiosos, y que los apartan de su misión específica dentro de las realidades temporales, que han de llevar a Dios. Esta acción *ab intra* de las realidades terrenas es esencial y, por tanto, prioritaria respecto a ocupaciones de naturaleza eclesística. Una clara percepción del *proprium* y del *prius* de la misión del laico nos parece de fundamental importancia tanto para captar la hon-

³⁶ Para un estudio más detallado, cf A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia...*, cit., pp. 235-239.

³⁷ N. 30.

³⁸ *Apostolicam actuositatem*, 13 c.

³⁹ *Apostolicam actuositatem*, 13 a.

dura de la vocación y misión del laico en la Iglesia como para orientar la praxis de la acción de los Pastores respecto a tales miembros del Pueblo de Dios.

Después del último Concilio Ecuménico esta enseñanza se encuentra en pacífica posesión por la Iglesia entera. Pero no se puede decir que igualmente haya arraigado como convicción vivida. ¡Cuántos hay que en la práctica ofrecen una interpretación reductiva y no se atreven a proponer este ideal elevado a la generalidad de los seglares! Otros quizá no lo silencien del todo, pero lo reservan a una exigua minoría, como si los laicos no fueran los cristianos que viven inmersos en la realidad secular, sino sólo una pequeña parte de ellos, una élite en torno al clero.

En la noción del laico del n. 31 de la *Lumen gentium*, antes descrita, se habla por dos veces de la llamada de Dios: « A los laicos pertenece por propia vocación buscar el reino de Dios tratando y ordenando según el querer de Dios los asuntos temporales (...). Allí están llamados por el Señor a cumplir su cometido ». Esta idea de llamada y designio de Dios respecto a los laicos vuelve a repetirse en otros textos conciliares.¹ Vocación a la santidad, que es común a todos los fieles, y con ella vocación al apostolado, pues ningún fiel obedece a la concreta voluntad de Dios para él, si se desentiende del cumplimiento de la misión de la Iglesia de hacer partícipes a todos los hombres de la Redención salvadora y ordenar todo el universo hacia Cristo, para gloria de Dios Padre.¹ En el caso de los laicos la búsqueda de la santidad y el ejercicio del apostolado adquieren, según los planes divinos, una modalidad peculiar: el que se realicen no sólo dentro de las ocupaciones seculares propias de su condición, sino haciendo de esas ocupaciones medio concreto de unión personal con Dios y de acercar otros hombres a Cristo. « Esta vida de íntima unión con Cristo en la Iglesia se alimenta con auxilios espirituales, que son comunes a todos los fieles, principalmente con la participación activa en la Sagrada Liturgia. Los laicos deben utilizar estos medios de tal suerte que, mientras desempeñan rectamente los menesteres del mundo en las condiciones ordinarias de la vida, no separen de su vi-

Cf *Lumen gentium*, 33 b; *Apostolicam actuositatem*, 2 b; 16 b.
Cf *Apostolicam actuositatem*, 2.

da la unión con Cristo; antes bien, realizando su trabajo según la voluntad de Dios, crezcan en esa unión (...). Ni los cuidados familiares, ni las ocupaciones seculares, deben caer fuera del contenido de su vida espiritual ».⁴² Ni de su vida espiritual, ni de su acción apostólica, pues, « como lo propio del estado laical es vivir en medio del mundo y de los negocios temporales, Dios llama a los laicos a que, con el fervor del espíritu cristiano, ejerzan su apostolado en el mundo a modo de fermento »."

2. Servicio episcopal a la vocación del laico

En la perspectiva que acabamos de señalar, el reconocimiento y la promoción por parte del obispo de la dignidad y responsabilidad de los laicos se configura como un auténtico servicio a la vocación del laicado según el designio de Dios. El último Concilio ha subrayado esta dimensión de servicio que caracteriza el ministerio episcopal,⁴⁴ y específicamente respecto a los seculares la ha reiterado Juan Pablo II: « A imitación de Cristo los obispos se hallan ante los laicos como uno que sirve »." Un servicio con un contenido preciso, porque se trata

⁴² *Apostolicam actuositatem*, 4 a.

⁴⁴ *Apostolicam actuositatem*, 2 b.

" Lo pone de manifiesto el Directorio para el ministerio pastoral de los obispos: « Quo spiritu hoc officium, seu "episkopé" (cf *1 Tim.* 3, 1), si gerendum, declarat Oecumenica Synodus Vaticana II dicens: "Munus autem illud quod Dominus pastoribus populi sui commisit, verum est servitium, quod in sacris Litteris 'cliaconia' seu ministerium significanter nuncupatur" (cf *Act 1*, 17 et 25; 21, 19; *Rom 11*, 13; *1 Tim 1*, 12) » (Sacra Congregatio pro Episcopis, *Directorium de pastoralis ministerio episcoporum*, Roma 1973, p. 22, n. 13. La cita del Concilio es de *Lumen gentium*, 24). Para un análisis detallado de la enseñanza del Concilio Vaticano II sobre el obispo diocesano puede consultarse: KL. MÓRSDORF, *Dekret über die Hirtenaufgabe der Bischöfe in der Kirche*, en *LThK. Das Zweite Vatikanische Konzil*, II, 1967; U. BETTI, *La dottrina sull'episcopato nel Vaticano II*, Roma 1968; H. SCHAUF, *Das Leitungsamt der Bischöfe Zur Textgeschichte der Konstitution « Lumen gentium » Des II. Vatikanischen Konzils*, (Annuario Historiae Conciliorum, Supplementum. 2), Schöningh, München-Paderborn-Wien 1975; A. J. GOMES MARQUES, *O Bispo Diocesano na génese do « Christus Dominus »*. Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1976; R. JULIAN REY, *El obispo diocesano en la génesis de la « Lumen gentium »*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1977.

⁴⁵ A los obispos de Irlanda, 30-IX-1979 (cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo* cit., II-2 (1979), p. 479)

de que los fieles alcancen en fin al que Dios los ha destinado: « Los ministros que poseen la potestad sagrada están al servicio de sus hermanos, a fin de que cuantos pertenecen al Pueblo de Dios y gozan, por tanto, de la verdadera dignidad cristiana, tendiendo libre y ordenadamente a un mismo fin, alcancen la salvación ».¹

El servicio episcopal a los laicos tiene una primera tarea de promoción de su dignidad, que se concreta en ayudarles a cumplir la misión a la que Dios les ha destinado, sin rebajar el punto de mira, como si fueran cristianos de segunda fila. Se lo recordaba el Papa a los Obispos de Irlanda: « Así como el obispo proclama la dignidad del laicado, igualmente es tarea suya hacer todo lo posible para promover su participación en la evangelización, estimulándolo a que asuma todas las responsabilidades que le son propias dentro de las realidades temporales ».²

Podemos, por tanto, decir con toda seguridad que la función del obispo no tiene como meta o ideal convertir a los laicos en auxiliares de su tarea, sino promover su papel activo —el que le corresponde específicamente— en el cumplimiento de la misión de la Iglesia. Para eso resulta imprescindible reconocerles un ámbito de autonomía, que deriva de su dignidad de miembros de Cristo y de su específica condición secular, porque en cuanto laicos son insustituibles, y así lo ha dicho Juan Pablo II: « La obra que os corresponde propiamente en la Iglesia es esencial; nadie puede reemplazaros en ella, ni los sacerdotes, ni los religiosos, a quienes, como bien sabéis, no dejo de estimularles en su tarea específica (...). Yo les pido que actúen como sacerdotes, como religiosos; y vosotros debéis actuar como auténticos laicos responsables, a lo largo de las jornadas, de las tareas familiares, sociales y profesionales, en las que encarnáis la presencia y el testimonio de Cristo, procurando hacer de este mundo y de sus estructuras un mundo más digno de los hijos de Dios ».⁴⁸

Si bien la espontaneidad y la iniciativa han de caracterizar la participación de los laicos en llevar a cabo la misión común a toda la

Lumen gentium, 18 a.

¹ Cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, cit., 11-2 (1979), p. 479.

² Cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, cit., uir-1 (1980), pp. 1574-1575.

Iglesia,' de todas formas su acción no es la de miembros desgajados, sino la de miembros unidos al Cuerpo Místico, que está estructurado jerárquicamente. En este sentido la enseñanza del Concilio resulta meridianamente clara: « Es elemento esencial del apostolado cristiano la unión con quienes en Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios »." Esto nos lleva a tratar de algunas implicaciones concretas de tal unión.

Es muy significativo que el n. 37 de la Const. *Lumen gentium*, que trata de las relaciones de los laicos con la Jerarquía, comience con esta afirmación: « Los laicos, como todos los fieles, tienen derecho a recibir abundantemente de los Pastores sagrados, de entre los bienes espirituales de la Iglesia, de manera principal la ayuda de la palabra de Dios y de los sacramentos ». Se establecen así los parámetros que determinan las líneas fundamentales de la función de servicio propia del ministerio sagrado. En exacta sintonía con esta doctrina conciliar, Juan Pablo II dirá a los obispos: « La mayor manifestación del servicio episcopal a los laicos es la proclamación de la palabra de Dios, que alcanza su ápice en la Eucaristía ».⁵¹

Con esto, el Concilio y el Papa no hacen otra cosa que extraer las consecuencias del servicio episcopal a la vocación de los laicos, llamados a las cimas de la santidad, como los clérigos y los religiosos, y al apostolado en el mundo. Esta vocación requiere una ayuda espiritual abundante, no sólo el mínimo necesario para la salvación, sino aquella abundancia de medios que todo cristiano necesita para seguir plenamente su vocación a la santidad. Si la Iglesia se reúne y construye por la palabra de Dios y los sacramentos, ni que decir tiene que en torno a estos dos polos se condensa prácticamente la acción pastoral de servicio auténtico al laicado. Veamos cómo se manifiesta este servicio pastoral en la práctica de las tres funciones que constituyen las coordenadas del ministerio episcopal. Efectivamente, la tarea de

" La frase final del n. 33 de la *Lumen gentium* se redactó precisamente de tal manera que resultase claro que *in apostolatu generico* —es decir, en el que corresponde a los laicos en cuanto tales— *laici expectare non debent "mandata" Hierarchiae, sed suam responsabilitatem sponte adsumere* (*Acta Synodalia...*, vol. In, pars I, p. 284).

⁵⁰ *Apostolicam actuositatem*, 23 a.

⁵¹ A los obispos de Irlanda, 30-IX-1979: cf *Insegnamenti di Giovanni Paolo* cit., 11-2 (1979), p. 479.

apacentar como obispo una comunidad del Pueblo de Dios resulta integrada por las tres funciones de enseñanza, ejercicio sacerdotal del culto divino y gobierno. No se trata de un artificio explicativo ideado por las escuelas teológicas, sino de la descripción que procede de los más antiguos documentos de la Tradición.' En torno a estas tres funciones se puede disponer toda la tarea pastoral del obispo.

Ministerio docente

« Entre los principales oficios de los obispos destaca la predicación del Evangelio, porque los obispos son los pregoneros de la fe, que ganan nuevos discípulos para Cristo, y los maestros auténticos, esto es dotados de la autoridad de Cristo, que predicán al pueblo que tienen encomendado la fe que ha de ser creída y ha de ser aplicada a la vida, y la ilustran bajo la luz del Espíritu Santo, extrayendo del tesoro de la Revelación cosas nuevas y viejas (cf *Mt* 13, 52), la hacen fructificar y con vigilancia apartan de su grey los errores que la amenazan (cf *2 Tim* 4, 1-4) ». ⁵³ Este ministerio episcopal en gran parte no presenta rasgos específicos por lo que se refiere a los laicos. Estos son destinatarios de la enseñanza del obispo del mismo modo que los ministros sagrados y que los religiosos. El deber de escuchar a su Pa-

⁵² Lo explicaba el Card. König en su Relación: « In tenia paragrapho eiusdem numen, petentibus multis Patribus, fit statim descriptio munerum episcoporum prout apparet in primis documentis Traditionis » (*Acta Synodalia...*, vol. pars II, p. 202). La frase del texto conciliar concluye con una nota, que remite a S. Clemente Romano (3 pasajes), S. Ignacio Mártir (4 pasajes), S. Justino (1 pasaje) y S. Cipriano (passim). Sin embargo, la distinción entre el *munus docendi, sanctificandi ac regendi* no admite contornos nítidos, puesto que el ejercicio de cada una de estas funciones se entrelaza con el de las otras dos. Sobre la unión íntima e inseparable de los *tria munera* escribe Juan Pablo II: « Missio Populi Dei impletur per communicationem muneris et officii Jesu Christi ipsius quod — ut constat — triplicem habet proprietatem: et missio et munus Prophetiae et Sacerdotis et Regis. Si loci conciliares accurate inspiciantur, pater loquendum potius esse de triplici ratione ministerii ac muneris Christi quam de tribus diversis officiis. Haec enim inter se penitus cohaerent ac mutuo pariter explicant, afficiunt, illustrant » (Ep. *Novo incipiente*, 8-IV-1979, n. 3: AAS 71, 1979, pp. 393 ss.). Vid. también J. L. GUTIÉRREZ, voz « Iglesia », en « Gran Enciclopedia Rialp », tomo 12, Madrid 1973, pp. 425 ss.

" *Lumen gentium*, 25 a.

stor afecta tanto a aquéllos como a éstos, pues el Evangelio es bien común de todos en la Iglesia.

Y hay que hacer notar, de pasada, que el *munus docendi* del obispo no se limita a la predicación del Evangelio, que ha de ser siempre abundante, sino que se extiende también a la organización eficaz de las *demás formas* a través de las cuales « la fe, ilustrada por la doctrina, se haga viva y operativa, tanto en los niños y adolescentes como en los jóvenes y adultos ». ⁵⁴ Ha de cuidar, por eso, de que se proporcione debidamente a todos los fieles la formación necesaria para que puedan desempeñar su propia tarea en la Iglesia; mediante la enseñanza catequética, cartas pastorales, etc. "

Inseparablemente unida a la función de enseñanza, se encuentra la obligación del obispo de vigilar sobre la integridad de la doctrina y de las costumbres: al derecho de los fieles a recibir la buena doctrina en toda su integridad, corresponde en el obispo el deber de velar, y de reprobar con la debida energía cualquier error que pueda introducirse en la predicación, en la catequesis, en los libros y demás publicaciones que, de un modo u otro, hagan referencia a la fe o la conducta cristiana. ⁵⁶

Aunque en gran medida el ministerio docente se dirija por igual al conjunto de los fieles, sin embargo, cuando atañe a los asuntos temporales, sí que mira especialmente a los laicos, pues a ellos corresponde de modo específico buscar el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios. A este propósito el último Concilio se ha pronunciado con claridad: « Toca a los Pastores enunciar claramente los principios acerca del fin de la creación y del uso de este mundo y proporcionar los auxilios morales y espirituales, para que el orden de las realidades temporales quede instaurado en Cristo ». ⁵⁷ Se habla de los principios doctrinales, no de las solu-

⁵⁴ *Christus Dominus*, 14 a.

Cf *Christus Dominus*, 12-14; *Apostolicam actuositatem*, 28-32; S.C. para los obispos. *Directorium ...*, cit. nn. 55-74; S.C. del Clero, *Directorium catechisticum generale*, 2-IV-1971: AAS 64 (1972), pp. 97-176.

⁵⁶ Cf S.C. para los obispos, *Directorium ...*; cit. nn. 65-73; S.C. para la Doctrina de la Fe, Decr. *De Ecclesiae pastorum vigilantia circa libros*, 19-III-1975: AAS 67 (1975), pp. 281-284.

⁵⁷ *Apostolicam actuositatem*, 7 d.

ciones concretas, que han de buscar los laicos con personal responsabilidad a la luz de esos principios, pues el mismo Concilio proclama la necesidad de respetar su libertad en estos asuntos." Por eso advierte a los laicos que de los sacerdotes deben esperar en estas cuestiones únicamente luz y ayuda espiritual, sin pensar nunca que ellos están capacitados para dar solución inmediata a cualquier problema que se presente o que el dar esas soluciones en materias generalmente opinables forma parte de su misión: son los mismos laicos, por el contrario, quienes, con sabiduría cristiana y atendiendo cuidadosamente a la doctrina del Magisterio, han de asumir en esas tareas su propia y personal responsabilidad."

La contrapartida del respeto por parte de los obispos de la justa libertad de los laicos en lo temporal, es la actuación de éstos con « una verdadera *mentalidad laical* —como acertadamente se ha dicho—, que ha de llevar a tres conclusiones:

a ser lo suficientemente honrados, para pechar con la propia responsabilidad personal;

a ser lo suficientemente cristianos, para respetar a los hermanos en la fe, que proponen —en materias opinables— soluciones diversas a la que cada uno de nosotros sostiene;

y a ser suficientemente católicos, para no servirse de nuestra Madre la Iglesia, mezclándola en banderías humanas. Así como los obispos son maestros auténticos, que enseñan con la autoridad de Cristo, los laicos, por el contrario, no representan a la Iglesia; sus opiniones son personales, no enseñanza oficial.

La acción magisterial de los obispos no queda limitada a la importante tarea de la enunciación de los principios doctrinales; tam-

" « Iustam autem libertatem, quae omnibus in civitate terrestri competit, Pastores observantes agnoscent » (*Lumen Gentium*, 37 c).

⁵⁹ « Ad ipsorum (*de los laicos*) conscientiam iam apte formatam spectat, ut lex divina in civitatis terrenae vita inscribatur. A sacerdotibus yero laici lucem ac vim spiritualem exspectent. Neque tamen ipsi censeant pastores suos semper adeo peritos esse ut, in omni quaestione exurgente, etiam gravi, solutionem concretam in promptu habere queant, aut illos ad hoc missos esse: ipsi potius, sapientia christiana illustrati et ad doctrinam Magisterii observanter attendentes, partes suas proprias assumant » (Const. Past. *Gaudium et spes*, 43 b).

⁶⁰ † ESCRIVÁ DE BALAGUER, Hom. *Amar al mundo apasionadamente*, cit. n. 117.

bién les corresponde formular juicios sobre la conformidad de soluciones concretas con tales principios. Así lo leemos en otro texto del Concilio: « Con respecto a las obras e instituciones de orden temporal, es misión de la Jerarquía eclesiástica enseñar e interpretar auténticamente los principios morales que han de seguirse en las cosas temporales. Tiene también derecho a juzgar, después de madura reflexión y con ayuda de peritos, la conformidad de tales obras e instituciones con los principios morales, y determinar a su respecto lo que sea necesario para custodiar y promover los bienes de orden sobrenatural ». ⁶¹ Como se ve, las palabras están muy medidas, a fin de evitar que pueda justificarse una ingerencia en el campo estrictamente temporal: ⁶² el juicio versa sobre la conformidad con los principios morales, no con principios de oportunidad, que toca juzgar a los interesados; lo que se promueve son bienes sobrenaturales.

Ministerio santificador

« El obispo, por estar revestido de la plenitud del sacramento del Orden, es "el administrador de la gracia del supremo sacerdocio" ». ⁶³ El *munus sanctificandi* propio del sacramento del Orden encuentra en él el principal responsable, y en cada diócesis dependen de él los presbíteros y diáconos, en su función santificadora. « Son, de este modo, los obispos los principales administradores de los misterios de Dios, así como también moderadores, promotores y custodios de toda la vida litúrgica en la Iglesia que les ha sido confiada » ⁶⁵.

Este ministerio episcopal, en lo que se refiere a los laicos, presenta aún menos rasgos específicos que el ministerio docente, pues son alcanzados por el oficio santificador del obispo en su condición gené-

⁶¹ *Apostolicam actuositatem*, 24 g.

⁶² A este propósito es significativo que se acogiera el modo propuesto por un Padre y se corrigiera el texto de la redacción definitiva: « Expungantur verba "ad ea applicanda" vel dicatur: "ad ea docenda" . Ut vitetur periculum ingerentiae in quaestiones politicas». Se substituyó así el *applicare* por *docere* (*Acta Synodalia...*, vol. IV, pars VI, p. 110).

⁶³ Oración de la consagración episcopal en el rito bizantino: *Euchologion to mega*, Roma 1873, p. 139.

" *Lumen gentium*, 26 a.

⁶⁵ *Christus Dominus*, 15 a.

rica de fieles cristianos. Los laicos, al igual que los presbíteros, diáconos y religiosos, se sienten unidos a su obispo en toda la celebración del Sacrificio de la Eucaristía. Si queremos subrayar una característica suya, la encontraremos tan sólo en que constituyen la gran mayoría de los fieles encomendados al cuidado pastoral del obispo. Por eso, refiriéndose a ellos el último Concilio proclamó, como ya hemos visto, un derecho que es común a todo fiel cristiano: « Los laicos, como todos los fieles, tienen derecho a recibir abundantemente de los Pastores sagrados, de entre los bienes espirituales de la Iglesia de manera principal la ayuda de la palabra de Dios y de los sacramentos ».¹ La enunciación de este derecho fundamental reclama de los ministros sagrados, y muy particularmente del obispo diocesano, una gran responsabilidad, para que de hecho los fieles puedan recibir con abundancia los sacramentos.

Se trata de una obligación particular de los obispos, porque a ellos corresponde proveer a que todos los fieles tengan acceso a la legítima y fructuosa administración de los sacramentos.¹ A nadie se le oculta la grave responsabilidad que esto supone, pues la iniciativa recae sobre los Pastores sagrados. En efecto, poco se conseguiría con declarar el derecho, si no se provee a una eficaz regulación que haga innecesaria la exigencia inherente al actual ejercicio de ese derecho. Pocos fieles están dispuestos a exigir la comunión —si ilegítimamente se les negase fuera de la Misa, por ejemplo—, dada la humilde actitud de indignidad personal con que todo fiel debe acercarse a comulgar. Y mucho menos se encontrarán fieles que estén en disposición de confesarse por decisión de sentencia judicial o de recursos administrativos, si un sacerdote se negase indebidamente a administrarles el sacramento de la Penitencia. La actitud de exigencia es en este caso odiosa para los mismos titulares del derecho, que, por otra parte no pueden renunciar a él, puesto que es correlativo al compromiso que tienen ante Dios de tender a la santidad y ser apostólicamente activos.

Lumen gentium, 37 a.

« Per ministerium verbi virtutem Dei credentibus in salutem communicant (cf *Rom* 1,16), et per sacramenta, quorum regularem et fructuosam distributionem auctoritate sua ordinant » (*Lumen gentium*, 26 c).

Ministerio rector

« Los obispos rigen, como vicarios y legados de Cristo, las Iglesias particulares que les han sido encomendadas ». ⁶⁸ Se trata de un ministerio de gobierno para dirigir a los fieles que integran su grey hacia el fin de la vocación cristiana. ⁶⁹ ¿Cuál es su contenido? El Concilio Vaticano II no ofrece una respuesta completa, pues cuando expone el ministerio rector del obispo diocesano, en el n. 27 de la *Lumen gentium*, más que una descripción de su contenido indica las modalidades de su ejercicio: « los obispos rigen (...) con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y sagrada potestad ». Sobre esta última sí que explicita el contenido: « en virtud de esta potestad, los obispos tienen el sagrado derecho, y ante Dios el deber de legislar sobre sus súbditos, de juzgarles y de regular lo que pertenece a la organización del culto y del apostolado ». ⁷⁰ Veamos brevemente de qué modo incide el ministerio rector del obispo en el apostolado de los laicos.

Ante todo, es necesaria una puntualización: los laicos, en cuanto tales, participan plenamente en la misión de la Iglesia, pero su característica específica, lo que corresponde precisamente a su vocación propia, reside en que —como ya lo hemos dicho— deben buscar el Reino de Dios a través de su actuación libre y responsable en las estructuras temporales: es en ellas donde deben santificarse y ejercer el apostolado. Ahora bien, el orden temporal goza de una legítima autonomía, y su edificación no está sometida en cuanto tal a la potestad de régimen de la Jerarquía eclesiástica, por lo que debe concluirse que el ministerio rector del obispo diocesano afectará fundamentalmente a la acción de los laicos en lo temporal no tanto en forma de jurisdicción, como mediante los consejos, exhortaciones y ejemplo, que muevan a los laicos a un cumplimiento fiel de sus debe-

⁶⁸ *Lumen gentium*, 27 a.

⁶⁹ El Concilio Vaticano II, refiriéndose a los obispos, habla indistintamente de « ministerio de regir » y de « ministerio de gobernar » (cf *Lumen gentium*, 20 c, 27 a, c).

⁷⁰ *Lumen gentium*, 27 a. Sobre la mayor amplitud de la función de regir respecto a la potestad rectora episcopal, en la enseñanza del Concilio, puede verse: J. A. SOUTO, *La potestad del obispo diocesano* en « *Ius Canonicum* » 7 (1967), pp. 417-419.

Cf *Gaudium et spes*, 36.

res y a un ejercicio íntegro de derechos, teniendo siempre presente el bien común y tomando personalmente sus decisiones a la luz del Magisterio de la Iglesia, para así santificarse y ejercer el apostolado.

¿Quiere esto decir que el poder de régimen no afecta a los laicos? La respuesta es, naturalmente, negativa. En primer lugar, la jurisdicción habrá de ejercerse también sobre los laicos cuando éstos se coloquen en una situación subjetiva que así lo exija: si piden un rescripto u otro acto administrativo, o entablan una causa matrimonial, o con su comportamiento, atentan contra la comunión eclesial o contra la disciplina; o si, en virtud de la capacidad a la que ya hemos hecho alusión, desempeñan algún oficio en la organización jerárquica de la Iglesia —por ejemplo, el de jueces o notarios en un tribunal eclesiástico—, o un ministerio relacionado con el culto divino, o se inscribe en una asociación que actúa en virtud de un mandato otorgado por la autoridad eclesiástica.' En cuanto a la tarea rectora de la Jerarquía eclesiástica acerca de las formas asociadas del apostolado de los laicos, baste citar el n. 24 del Decreto *Apostolicam actuositatem*, donde se explicitan « los varios tipos de relación con la Jerarquía, según las variadas formas y los diversos fines del apostolado ». En efecto, a la Jerarquía eclesiástica corresponde « promover el apostolado de los laicos, facilitar los principios y las ayudas espirituales, ordenar el ejercicio del apostolado mismo al bien común de la Iglesia, vigilar para que la doctrina y el orden sean respetados ». ⁷³ Según los fines y los modos de las formas asociadas de apostolado será la correspondiente intervención de la Jerarquía de acuerdo con las gradaciones que se citan en el mismo Decreto, donde se exige que « ninguna iniciativa reivindique para sí misma la denominación de *católica*, si no interviene el consentimiento de la autoridad eclesiástica ». ⁷⁴

Además se ha de tener en cuenta que prácticamente todo el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica redundará en servicio de los laicos, que constituyen la gran mayoría de los miembros del Pueblo de

⁷² Sobre esta materia, cf A. DEL PORTILLO, *Ius associationis et associationes fidelium iuxta Concilii Vaticani II doctrinam*, en « Ius Canonicum » 8, (1968), pp. 5-28; W. ONCLIN, *Principia generalia de fidelium associationibus*, en « Apollinaris » 36 (1963), pp. 68 ss.

⁷³ Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 24.

⁷⁴ *Ibid.*

Dios. Efectivamente el código de Derecho Canónico de 1917 contiene bajo el título *De laicis* únicamente dos cánones,⁶ y tampoco será abundante el número de prescripciones con referencia específica a los laicos en el nuevo Código de Derecho Canónico, cuya elaboración —se escriben estas líneas en abril de 1982— ha quedado ultimada recientemente. Sin embargo, en los dos Códigos se provee abundantemente a los laicos, puesto que todas las disposiciones sobre la Jerarquía eclesiástica —desde la estructura de la Curia Romana hasta las diócesis y parroquias, etc.⁷⁶—, la administración de los sacramentos y organización del culto divino y, para no alargar innecesariamente la enumeración, todas las normas canónicas y todo el ejercicio de la potestad del régimen miran en último término a la *salus animarum* y al bien espiritual del Pueblo de Dios. Por poner un solo ejemplo, el derecho que, como los demás miembros de la Iglesia, tienen todos los laicos de recibir abundantemente los sacramentos y la palabra de Dios, quedaría prácticamente privado de contenido y de tutela si la ley de la Iglesia se limitase a proclamarlo: en efecto, ese derecho requiere una adecuada organización del culto divino, una distribución apta de los presbíteros...y, en resumen, una estructura, en la que interviene la jurisdicción dispuesta de modo que sea capaz de satisfacer el derecho a que nos estamos refiriendo en este momento.⁷

Lo anterior, que podría parecer una digresión o una mera *quaestio elegans*, constituye a nuestro juicio un punto crucial para determinar el contenido del servicio episcopal a la vocación y función de los laicos en la Iglesia: no se trata sólo de ejercitar en su favor el *munus docendi y sanctificandi*, sino también el *munus regendi*, con los consejos, exhortaciones y ejemplos, y también con el uso de la jurisdicción, no tanto directamente sobre los laicos en su actuación en las estructuras temporales, sino sobre la organización pastoral de la Iglesia, de

Cf C/C, can. 682 y 683. El resto de los cánones del Libro II, Parte III, se refieren a las asociaciones de fieles.

⁶ Cf A. DEL PORTILLO, *Dinamicità e funzionalità delle strutture pastorali*, en la obra colectiva *La collegialità episcopale per il futuro della Chiesa*, Firenze 1969, pp. 161-177.

⁷⁷ Sobre la elaboración del nuevo Código de Derecho Canónico en lo referente a esta cuestión, cf los informes publicados en « *Communicationes* » 2 (1970) especialmente pp. 95-96 y 6 (1974), pp. 50-51.

manera que puedan los laicos recibir abundantemente los auxilios espirituales de la palabra de Dios, de los sacramentos y de la formación doctrinal requerida por sus condiciones, y queden así capacitados para santificarse y ejercer un apostolado eficaz en el mundo, en medio de su quehacer cotidiano.

De este modo, la jurisdicción del obispo diocesano se manifestará como lo que es realmente: como una *sacra potestas* conferida no para asumir sobre sí mismo cualquier tipo de iniciativa en lo que se refiere a la santificación y al apostolado de los fieles,⁷⁸ sino como un deber de servicio, para que « todos aquellos que pertenecen al Pueblo de Dios, y gozan por tanto de la verdadera dignidad cristiana, alcancen la salvación buscando todos un mismo fin libre y ordenadamente »."

⁷⁸ « Sciunt enim Pastores se a Christo non esse institutos, ut totam missionem salvificam Ecclesiae versus mundum in se solos suscipiant, sed praeclarum suum munus esse ita pascere fideles eorumque ministraciones et charismata ita recognoscere, ut cuncti suo modo ad commune opus unanimiter cooperentur » (*Lumen gentium*, 30).

" *Lumen gentium*, 18. Pueden aquí recordarse las palabras de Pablo VI en su alocución a la Rota romana del 8-11-1973: « La pastorale é l'organizzazione ben ponderata dell'apostolato..., non può diventare né un vincolo, né una nuova forma d'autoritarismo, di dominio o di centralizzazione eccessiva » (*AAS* 65 (1973), p. 102).